

PARA: Mgs. Camilo Alfonso Espinosa Pereira Coordinador Zonal Zona 7
Dr. Manuel Ignacio Albuja, Responsable Zonal de Asesoría Jurídica

INFORME DE ACCIÓN DE PROTECCION

Nro. 11203-2023-01694 planteada por la Sra. **VASQUEZ TRUJILLO KATTY SORAYA** docente contratada, en contra del Ministerio de Educación y otros.

1. SUJETOS PROCESALES

LEGITIMADO ACTIVO: Sra. **VASQUEZ TRUJILLO KATTY SORAYA**.
LEGITIMADO PASIVO: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** Mgs. María Brown, Mgs. Carmita del Rosario Armijos **DIRECTORA DEL DISTRITO 11D01 LOJA-EDUCACIÓN**; y la **PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO**.

DEFENSOR INSTITUCIONAL: debidamente autorizada mediante Procuración Judicial por Oficio y Delegación a favor de la Dra. Nancy Judith Alvarez Loaiza

2. ANTECEDENTES FÁCTICOS DEL INGRESO A LA INSTITUCIÓN DE LA ACCIONANTE.

- La Sra. **VASQUEZ TRUJILLO KATTY SORAYA** labora como docente contratada bajo el régimen de LOEI en el Mineduc por el Lapso de 18 años.
- Con fecha 09-03-2023 realiza su postulación para el "CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA INGRESO A DOCENTES AL MAGISTERIO FISCAL, EN LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN GENERAL BASICA DE SEGUNDO A SEPTIMO".
- Con fecha 15 de marzo del 2023 registra su experiencia para acogerse a la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TRIGESIMA SEXTA DE LA LOEI.
- El día 14 de marzo del 2023 realiza la verificación de la documentación.
- con fecha 4 de marzo del 2023 se emite acta de validación de documentación.
- Mediante vía judicial presenta **Acción de Protección Nro. 11203-2023-01694**, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** Mgs. María Brown, Mgs. Carmita del Rosario Armijos **DIRECTORA DEL DISTRITO 11D01 LOJA-EDUCACIÓN**; y la **PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO** mediante la cual alega: "(...) más es la sorpresa que pese a haber presentado mi reclamo nunca se me convocó a dar la clase demostrativa conforme al cronograma y con ello poder haber ganado un nombramiento definitivo (...)".
- En la pretensión con creta la Accionante exige: "(...) A) Se disponga como medida de reparación se deje sin efecto la resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2023-00194-R de fecha 24 de abril de 2023 y se llame a clase demostrativa con el fin de concluir con el concurso de méritos y oposición y si llego a aprobar se me incluya en el listado correspondiente a los

ganadores de concurso de méritos y oposición para ingreso de docentes al magisterio fiscal, en la especialidad de educación general básica de 2 a 7 . B) que se ofrezca disculpas públicas y la garantía de que el hecho no se repita. (...)”.

3. LEGITIMADA ACTIVA FUNDAMENTOS DE HECHO:

La Accionante asevera que pese a haber cumplido con todos los requisitos dentro del cronograma de concurso de méritos y oposición para ingreso de docentes al magisterio fiscal, en la especialidad de educación general básica de 2 a 7 y más aún al contar con el acta de validación de la documentación; ella no fue convocada a la siguiente fase del concurso y por lo tanto no se le permitió continuar con el concurso para acceder a un nombramiento en el magisterio fiscal.

4. LEGITIMADA PASIVA

Se manifiesta por parte de la defensa Técnica del Ministerio de Educación, que a la fecha existe una resolución en firme mediante la cual se declara ganadores a 21 docentes del magisterio fiscal y por lo tanto para que conforme el cronograma establecido el concurso ha concluido.

Al existir una resolución de ganadores de concurso que ha otorgado derechos a terceros; así como existe un acta de validación que evidencia que el MEC garantizo la seguridad jurídica de la accionante y de todos los 21 ganadores de concurso quienes se sujetaron a lo establecido en las normas jurídicas claras previas y públicas previstas en el acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A.

Cuestión aparte la accionante tenía pleno conocimiento del cronograma del concurso pues estaba publicado en la página oficial del MEC.

conforme lo establece el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A EN SU ART. 7 INSISO SEGUNDO ES RESPONSABILIDAD DEL POSTULANTE EL SEGUIMINETO DE SU PARTICIPACIÓN DURANTE TODO EL CONCURSO EN LA PLATAFORMA INFORMATICA DISPUETA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN; por lo tanto se debe considerar también que existió falta de diligencia por parte de la docente al no DAR SEGUIMIENTO A de cada una de las etapas comunicar oportunamente la falta de notificación a fin de tomar los correctivos necesarios cuando la fase aún se encontraba vigente.

5. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

*Por sorteo de ley la presente Acción de Protección en su primera instancia la competencia radica en la **UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE***

LOJA. Los jueces de primera instancia resuelven: “(...) **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** declara la vulneración del derecho a la seguridad jurídica con afectación al derecho al trabajo y al evidenciarse que la hoy accionante viene prestando sus servicios lícitos y personales bajo la modalidad de contrato para con el mismo Ministerio de Educación, como medidas de reparación se ordena:

Que el Ministerio de Educación, a través de la señora Coordinadora Zonal 7-Loja-Educación, pida disculpas públicas a la Lcda. Katty Soraya Vásquez Trujillo, texto que deberá permanecer visible al público por un tiempo de 30 días calendario en la página web de la Coordinación Zonal 7 Loja- Educación, cuyo extracto es como sigue: “El Ministerio de Educación, Coordinación Zonal 7 Loja-Educación. Vista la sentencia de la Acción de Protección No. 11203-2023-01694, pide disculpas públicas a la Lcda. Katty Soraya Vásquez Trujillo, por la vulneración de derechos constitucionales al no habersele notificado en debida forma con la continuidad del Concurso de Méritos y Oposición para Ingreso de Docentes al Magisterio Fiscal, en la Especialidad de Educación General Básica de 2do. a 7mo., convocado por el Ministerio de Educación”, debiéndose habilitar el Link para que la parte interesada acceda al texto de la sentencia.

Además, el Ministerio de Educación deberá mantener a la Lcda. Katty Soraya Vásquez Trujillo, bajo la misma modalidad de trabajo que lo viene realizando, hasta que el Ministerio de Educación convoque a un nuevo concurso de méritos de oposición y la accionante pueda postular.

Esta sentencia constituye suficiente mecanismo de reparación, no siendo necesaria adoptar o considerar otras petitorias de la parte accionante. - Sin costas que regular en el presente proceso. Hágase saber. (...)”.

6. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda acatar en forma íntegra lo dispuesto en la sentencia dictada por la **UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA.**

Particular que pongo a conocimiento para fines legales consiguientes.

Dra. Nancy Judith Alvarez Loaiza
ANALISTA DISTRITAL DE ASESORÍA JURÍDICA